

AL DESPACHO del señor Juez pasa la presente diligencia. Señalando que la parte actora allegó nuevamente diligencia de notificación personal a la sociedad demandada. Sírvase proveer. Bucaramanga, nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (09) de septiembre dos mil veintiuno (2021).

AUTO -1267-I

El demandante allegó escrito visible a folios 93 a 96 para efectos de la notificación personal de la sociedad demandada.

No obstante se observa que mediante auto del 31 de agosto de 2021, visible a folios 91 a 92, se dio notificada de forma personal a la sociedad demandada conforme al artículo 8 del Decreto 806 del 2020, por lo que la primera notificación de la demanda es la válida para efectos procesales. sí, se ordena estarse a lo resuelto en el auto de 31 de agosto de 2021.

De otro lado, si bien el escrito presentado por el demandante se titula “Solicitud de Medidas Cautelares” dentro del mismo no se encuentra ninguna petición referente alguna medida cautelar en concreto, por lo que no es posible efectuar pronunciamiento alguno al respecto.

NOTIFÍQUESE,

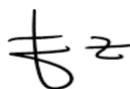


CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.

BUCARAMANGA, 10 DE SEPTIEMBRE DE 2021



LA SECRETARIA.

FRANCIS FLÓREZ CHACÓN